



FUNDAMENTOS

Actualmente el acceso a la vivienda es una problemática acentuada en los últimos años, existiendo un marcado déficit habitacional, obstaculizando la posibilidad de cientos de entrerrianos y entrerrianas en contar con su vivienda propia.

Si bien nuestra Constitución Nacional y Provincial, reconoce el derecho al acceso a la vivienda digna, esta reclama de políticas públicas concretas que faciliten el acceso sobre todo a los sectores que no cuentan con los recursos para afrontar el costo de la construcción de las viviendas.

Que en este sentido el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, cumple un rol fundamental, habiendo sido promotor del acceso a infinidad de familias entrerrianas, por medio de políticas conducidas desde el Poder Ejecutivo Provincial, con el acompañamiento permanente de la legislatura provincial.

En la actualidad los planes de viviendas están destinados a grupos familiares, y el establecimiento de cupos se viene realizando por medio de Resoluciones del Directorio, no habiéndose contemplado la situación de aquellas personas que no conforman grupo familiar alguno, quedando relegados de todo programa habitacional.

Se entiende la existencia de prioridades, como de la necesidad de contar con cupos para abordar en forma equitativa la situación de todos los entrerrianos y entrerrianas, pero que esto no implique lisa y llanamente convertirse en una prohibición.

Se considera necesario en consecuencia que se disponga de un cupo de viviendas cuyo destino sean personas que no integran grupos familiares,



debiéndose por vía reglamentaria determinar los demás requisitos, a saber edad, ingresos, no haber sido beneficiario de otros planes habitacionales, entre otros.

También debería existir la alternativa de crear complejos habitacionales que cuenten con las dimensiones acordes para aquellas personas que viven solas, sin conformar ningún grupo familiar, lo que impactaría en construcciones de menor costo.

Entendemos que se deben buscar decisiones justas, donde se contemplen las asimetrías existentes, como la situación de grupos que generalmente son relegados en la implementación de diversas políticas públicas, como es el caso de las personas que no conviven con ningún grupo familiar, limitando incluso que se preste a situaciones de conformar grupos simulados, con la única finalidad de poder eventualmente ingresar en algún plan de vivienda.

No se trata de confrontar los diferentes grupos que requieren atención en su necesidad de acceso a la vivienda, sino por el contrario, generar una política sostenida del acceso de la forma más amplia posible, entendiendo la limitación de recursos existente.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA
DE
L E Y:**

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto asignar un cupo especial sobre las viviendas construidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos -IAPV-, para aquellas personas que no conformen grupo familiar alguno, y que acrediten como mínimo seis años de residencia en la provincia anteriores al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación de la presente norma el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos -IAPV- o la autoridad que en un futuro lo reemplace, quien deberá a través de la reglamentación establecer los demás requisitos que permitan acceder a la adjudicación.

Dicha reglamentación deberá establecer además el porcentaje del cupo especial de las viviendas construidas en cada municipio a destinarse a personas que no conforman grupo familiar alguno.

ARTÍCULO 3°: A los fines del cumplimiento del objeto de la presente la autoridad de aplicación deberá disponer la creación de un registro único de aspirantes. Ingresarán al mismo aquellas personas solas que cumplieren con los requisitos exigidos en la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 4°: Acreditados que fueren los requisitos, las viviendas se adjudicarán en propiedad conforme las disposiciones generales establecidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos -IAPV-.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 5°: La presente ley será reglamentada en el plazo de 90 días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo designe anualmente para atender las necesidades del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos o con los fondos que el Instituto crea convenientes destinar para ello.

ARTICULO 7°: Comuníquese, etc.

Armando Luis Gay
Senador

Presidente Bloque Justicialista Creer Entre Ríos